

# MERIDIAN

Año XXI - No. 9299  
DIARIO NACIONAL

PERIODISMO MODERNO, ÉTICO, \

22 MIÉRCOLES  
22 DE ABRIL DEL 2009

MERIDIAN



Superintendencia  
de Compañías

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
RESOLUCIÓN No. 09-G-DIC-0001649

HUMBERTO MOYA GONZÁLEZ  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

QUE en la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil, el 19 de noviembre de 2008 y 10 de marzo de 2009, se han protocolizado los documentos otorgados en nación extranjera referentes a la solicitud de concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera denominada CONTROL UNION PERU S.A.C. Una sociedad constituida y existente bajo las Leyes peruanas, habiéndose presentado los documentos exigidos en el Artículo 415 de la Ley de Compañías;

QUE el abogado Roberto Caizahuano Andrade, ha comparecido a este Despacho, solicitando la concesión del permiso para operar en el Ecuador de la compañía de la referencia, al igual que la calificación del Poder General, que la compañía anónima extranjera denominada CONTROL UNION PERU S.A.C, ha otorgado a favor del señor Eduardo Zapater Pischiera, de nacionalidad peruana, según consta de las protocolizaciones de documentos realizada ante la Notaría trigésima del cantón Guayaquil, el 19 de noviembre de 2008 y el 10 de marzo de 2009;

QUE la documentación presentada se encuentra autenticada de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 del Código de Procedimiento Civil, con las certificaciones Consulares respectivas;

QUE el Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, ha emitido informe favorable No. SC-GJ-09-0417 de 23 de marzo de 2009, para la aprobación solicitada;

EN el ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones Nos. ADM-ADM-08232 de 14 de julio de 2008 y ADM-08398 de 5 de septiembre de 2008; y, ADM-08458 de 24 de septiembre de 2008;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera de la compañía anónima denominada CONTROL UNION PERU S. A. C, al igual que el Poder General, que la referida compañía ha otorgado al señor Eduardo Zapater Pischiera, y que constan protocolizados en la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil, el 19 de noviembre de 2008 y el 10 de marzo de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** CONCEDER permiso para operar en el Ecuador con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las Leyes ecuatorianas, a la compañía anónima extranjera denominada CONTROL UNION PERU S. A. C con domicilio principal en la ciudad de Lima, República de Perú.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER que el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de las protocolizaciones del 19 de noviembre de 2008 y 10 de marzo de 2009, efectuadas en esa Notaría, que mediante la presente Resolución se concede permiso para operar en el Ecuador, a la compañía anónima extranjera denominada CONTROL UNION PERU S. A. C. Se sentará razón de estas anotaciones.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30, numeral 11 del Código de Comercio, inscriba en el Registro a su cargo los documentos protocolizados el 19 de noviembre de 2008 y 10 de marzo de 2009, en la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador, a la compañía anónima extranjera denominada CONTROL UNION PERU S. A. C, y a la calificación de Poder General, junto con esta Resolución. El Registrador archivará una copia de tales protocolizaciones y devolverá las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

**ARTICULO QUINTO.-** DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, la Resolución y el texto íntegro del Poder General, otorgado a favor del señor Eduardo Zapater Pischiera, y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones antes referidas.

**CUMPLIDO,** vuelva el expediente.

**COMUNIQUESE-** DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 24 MAR. 2009

7.- PODER GENERAL - COPIAR TEXTO INTEGRO DEL PODER GENERAL Y LA RESOLUCION No. 09-G-DIC-0001649 del 24 MAR 2009 con las certificaciones de haberse cumplido lo ordenado en dicha Resolución.

Guayaquil, 24 MAR 2009

Ab. Humberto Moya González  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
DE GUAYAQUIL

SEÑOR NOTARIO:

Con fundamento en el artículo 18 numeral dos de la Ley Notarial, se han protocolizado los siguientes documentos:

Poder otorgado por el señor Víctor José Antonio Zar Ginocchio, en su calidad de representante legal de la compañía CONTROL UNION PERU S.A.C. a favor del señor Eduardo Zapater Pischiera, el 21 de agosto del 2007.

Es justicia, etc.

Ab. Roberto Caizahuano Andrade  
Cg. Col. Ab. 10.188

CÉSAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ  
Abogado - Notario de Lima

### TESTIMONIO

del Instrumento Público Notarial extendido en mi Registro de Escrituras Públicas Kardex 052126. Minuta 4257. Escritura 4397. Fecha 21/08/2007.

**Formalización de Acuerdos**  
Que otorga  
**CONTROL UNION PERU S.A.C.**  
Ref.: Aprobar el establecimiento y funcionamiento de una Sucursal  
Encargar al Directorio la apertura de la Sucursal y Designar como Representante Legal Permanente Inscripción de la Sociedad: Partida N° 11364868, Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima

**Introducción:** En la ciudad de Lima, Capital de la República del Perú, a los veinte y un días del mes de Agosto del año dos mil siete, yo, César Augusto Carpio Valdez, con Documento Nacional de Identidad 06644516, Abogado, con registro en el Ilustre Colegio de Abogados de Lima N° 11921 y Notario de Lima nombrado por Resolución Ministerial N° 457-JUS de Julio 19, 1989, con registro en el Colegio de Notarios de Lima N° 39, con Oficio Notarial en Avenida Diagonal 380, Oficina 205, (hoy Avenida Miraflores, Oscar R. Benavides), Distrito de Miraflores, Provincia, Departamento y Región de Lima, extendiendo el presente instrumento público notarial protocolar, bajo el número 4397 en mi Registro de Escrituras Públicas, en el que comparece, quien manifiesta ser:

**VICTOR JOSE ANTONIO ZAR GINOCCHIO,** de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de profesión u ocupación Abogado, identificándose con Documento Nacional de Identidad número 08248157, expresando proceder en representación de la sociedad anónima cerrada denominada CONTROL UNION PERU S.A.C., inscrita en la Partida Registral N° 11364868, en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima, en calidad de representante, según facultades que constan en el acta de Junta General de Accionistas, de fecha Junio 20 de 2007, que se inserta.

Doy fe de haber identificado a quien comparece por la exhibición que hacen de sus documentos de identidad respectivos, y de, a mi juicio, tener capacidad, libertad y conocimiento necesarios para obligarse a otorgar esta escritura.



# DIANO

NAL DE ANÁLISIS Y OPINIÓN

ALIENTE, CREATIVO Y SIN MORDAZA

Nº

JUDICIAL

establecimiento y funcionamiento de una sucursal en la República de Ecuador con domicilio en la ciudad de Guayaquil, el nombramiento de su representante legal permanente y la aprobación de sus correspondientes facultades de conformidad los artículos 4° y 16 y 18° del Estatuto de la Empresa, inscrito en inscrito en la Partida N° 11364868 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Consecuentemente y de acuerdo con el artículo 120° de la Ley General de Sociedades se declaró válidamente instalada la presente junta y consiguientemente se procedió a abrir la sesión, actuando como Presidente y Secretario don Jaime Flavio Alejandro Castro Mendivil Berger.

Acto seguido se acordó por unanimidad: Aprobar el establecimiento y funcionamiento de una Sucursal de Control Union Perú S.A. en la República de Ecuador, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia Guayas.

Encargar al Directorio que, una vez formalizada la apertura de la Sucursal ante las autoridades competentes ecuatorianas y de acuerdo con el artículo 4° del Estatuto, designe según corresponde el local en cual hayan de funcionar las oficinas de la Sucursal.

Designar como Representante Legal Permanente de la Sucursal en mención, al señor EDUARDO ZAPATER PESCHIERA, identificado con 40275504 con domicilio en Av. Caminos del Inca 838, Surco, Lima.

Otorgar al señor EDUARDO ZAPATER PESCHIERA para el ejercicio de su gestión, las siguientes facultades de representación de la Sucursal, las cuales ejercerá en forma individual y dentro de los límites de la República de Ecuador:

### A.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS:

1. Suscribir la correspondencia de la Sucursal.
2. Ordenar la realización de auditorías, balances o la ejecución de cualquier otra medida de control contable, administrativa destinada a conocer la situación de la Sucursal, ya sea a través de canales internos o contratación de terceros.
3. Presentarse ante toda clase de autoridades, instituciones públicas o personas de derecho privado ecuatorianas a fin de recabar los registros, autorizaciones, reconocimientos, declaraciones, licencias, permisos y demás documentos necesarios para la puesta en funcionamiento y realización de sus operaciones, para obtener la apertura de la sucursal.

### B.- FACULTADES LABORALES:

1. Celebrar contratos de trabajo bajo cualquier modalidad sea a tiempo determinado o indeterminado.
2. Nombrar a los trabajadores de la Sucursal.
3. Amonestar, suspender, separar a los trabajadores de la Sucursal, debiendo disponer el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes.
4. Aceptar la renuncia de los trabajadores.
5. Otorgar permisos, sin límite de tiempo a los trabajadores.
6. Otorgar gratificaciones u otro tipo de incentivos a los trabajadores.
7. Autorizar y/o aprobar el viaje al interior del país o al extranjero a trabajadores de la Sucursal o de terceros por cuenta de la Sucursal.
8. Obtener la inscripción y autorización de funcionamiento del correspondiente centro de trabajo y de los libros respectivos, incluso de planillas, en caso de contar con trabajadores, pudiendo delegar las presentes facultades en terceros o terceros.
9. En general realizar todos los actos a que la Sucursal tiene derecho o esta obligada en su condición de empleadora.

### C.- FACULTADES CONTRACTUALES:

1. Celebrar contratos preparatorios o contratos de compraventa de bienes muebles o inmuebles, permuta, comodato, edición, publicidad, locación de obra, de representación, donación de bienes muebles, acciones y/o derechos.
2. Celebrar contratos de mutuo, arrendamiento, hospedaje, comodato, prestación de servicios, de obra, transporte, aéreo, terrestre, marítimo y/o lacustre, de consignación, suministro, publicidad y/o construcción.
3. Celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing de bienes muebles e inmuebles, factoring, swap, know how, asociación en participación, consorcio, franchising, concesión, transferencia de tecnología, colaboración empresarial, cooperación técnica, underwriting, televiese, comisión y gestión de negocios.
4. Celebrar contratos donde se otorguen y/o acepten toda clase de garantías mobiliarias y garantías hipotecarias.
5. Aceptar en favor de la Sucursal derechos reales como uso, habilitación, servidumbre, aires y superficies.
6. Para la formalización de los contratos a que se encuentra autorizado, podrá suscribir toda clase de documentos tales como recibos, minutas, documentos, privados, escrituras públicas dentro del país.
7. Intervenir en licitaciones, concursos públicos y adquisiciones directas, nacionales e internacionales. De la misma forma están facultados para suscribir, los contratos y documentos públicos y privados necesarios en caso que la Sucursal se vea favorecida con el otorgamiento de la buena pro.

### D.- FACULTADES FINANCIERAS:

- 1.- Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos o de cualquier otro género,

audiencias de conciliación, saneamiento y pruebas; solicitar pruebas anticipada y medidas cautelares antes el juicio; intervenir como terceros en los procesos judiciales donde la Sucursal tenga una relación jurídica con las partes, proponer remedios, excepciones y defensas previas, deducir nulidades de los actos procesales; formular recusaciones y cuestionamientos de la competencia; solicitar la interrupción, suspensión y abandono del proceso, interponer medios impugnatorios de reposición, apelación, casación y queja; formular tachas y oposiciones; formular denuncia civil; tramitar e intervenir en las actuaciones judiciales de los exhortos; solicitar acumulación de procesos; solicitar embargos sea en forma de depósito, secuestro, intervención en recaudación y de intervención en información, inscripción, administración y retención; podrá desistirse de la pretensión, allanarse o reconocer la demanda, conciliar, transigir, ofrecer contra cautela bajo modalidad de caución juratoria, presentarse a remates judiciales y/o extrajudiciales como postor, adjudicarse bienes muebles e inmuebles, asistir a junta de acreedores, recabar certificados de depósitos consignados judicialmente y cabralos en el Banco de la Nación mediante cheques emitidos a nombre de la Sucursal.

6.- Representar a la Sucursal en procedimientos de naturaleza penal con todas las facultades, especialmente con denunciar, constituirse en parte civil, prestar testimonial y prestar preventiva.

7.- Presentarse ante autoridades judiciales y policiales sin ninguna restricción.

8.- Representar a la Sucursal en todos los actos públicos y privados de adquisiciones y de obras públicas, sean licitaciones, concursos públicos o adquisiciones directas, suscribiendo todos los documentos que integran los sobres, utilizando el sello de la Sucursal y participe en el acto público, formulando observaciones, si fuere el caso, así como interponiendo recursos y demás medios impugnatorios que concede el ordenamiento jurídico.

Queda igualmente acordado por unanimidad que el Representante Legal Permanente deberá encargarse de todos los trámites y gestiones a que el presente acuerdo haya de dar lugar en la República de Ecuador.

Finalmente, en caso que haya de elevar a Escritura Pública el presente acuerdo, se acordó unánimemente, designar al abogado Víctor José Antonio Zar Ginocchio, identificado con D.N.I. N° 08248157 y Registro del CAL N° 10498, para que suscriba la minuta y la Escritura Pública, a que da lugar el presente acto y efectúe el correspondiente trámite de inscripción registral.

No habiendo otro asunto que tratar, leída, aprobada unánimemente y suscrita que fue la presente acta, se levantó la sesión siendo la 1:00 p.m. de la fecha.

Firmado: Una firma ilegible. Un sello post firma que dice: CONTROL UNION PERU S.A.C. JAIMÉ CASTRO MENDIVIL- Director Gerente

Firmado: Una firma ilegible. Un sello post firma que dice: CUPH HOLDING B.V.

**Conclusión:** Doy fe de haber sido leído este instrumento por quien comparece, así como de su ratificación sin modificación alguna.

De conformidad con la Ley del Notariado, Artículo 59, inciso d), transcribo:

Código Civil: "Artículo 155.- El poder general sólo comprende los actos de administración. El poder especial comprende los actos para los cuales ha sido conferido."

Código Procesal Civil: "Artículo 74"- Facultades Generales. La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas.

La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado.

Código Proceso Civil: Artículo 75". Facultades Especiales.- Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente."

Código Procesal Civil: "Artículo 77"- Sustitución y delegación del Poder.- El apoderado puede sustituir sus facultades o delegarlas, siempre que se encuentre expresamente autorizado para ello. La sustitución implica el cese de la representación sin posibilidad de reasumirla; la delegación faculta al delegante para revocarla y reasumir la representación. La actuación del apoderado sustituto o delegado obliga a la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas. La formalidad para la sustitución o la delegación es la misma que la empleada para el otorgamiento del poder."

Dejo constancia que el presente instrumento se inicia en foja de Papel Notarial N° 1365782 y concluye en el N° 1365783 vuelta de mi Registro de Escrituras Públicas correspondientes al bienio 2006/2007.

Firmado: VICTOR JOSE ANTONIO ZAR GINOCCHIO por CONTROL UNION PERU S.A.C. Una firma ilegible.- Huella dactilar.- Fecha: Agosto veinte y dos de dos mil

concluir con o sin garantía mobiliara, hipotecaria y/o fianza en todo tipo de instituciones de crédito.

2- Contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas.

3- Girar, aceptar y cobrar cheques, girar, librar, aceptar, avalar ya sea a personas naturales o personas jurídicas, endosar en propiedad o en procuración, descontar, cobrar, protestar, amortizar, reacceptar, renovar, cancelar, y/o dar en garantía o en procuración, según su naturaleza, cheques, letras de cambio, vales, pagares, y en general todo tipo de títulos valores.

4- Contratar, enajenar, endosar, renovar, afectar y depositar contratos de seguro, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil, incluyendo pólizas, pólizas de seguro, conocimientos de embarque, cartas porte, cartas fianza, cartas de crédito, certificados de depósito, warrants, incluyendo su constitución, fianza y/o avales.

5- Celebrar activa o pasivamente contratos de crédito con o sin garantía mobiliara o hipotecaria, contratos de mutuo con o sin garantía mobiliara o hipotecaria, de crédito documentario, avance en cuenta, con instituciones bancarias, financieras, cooperativas, o con cualquier otra persona natural o jurídica, con o sin garantías.

6- Constituir garantías mobiliarias y/o hipotecas, solicitar y otorgar avales y fianzas, cartas de crédito, cartas fianza, afectar depósitos y otorgar cualquier otra garantía mobiliara, para afianzar operaciones crediticias, financieras y/o comerciales con bancos, financieras, seguros, cajas de ahorro, cooperativas o cualquier otra institución crediticia y/o persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera.

7- Celebrar todo tipo de obligaciones de crédito con las que la Sucursal garantice u obtenga beneficio o crédito a su favor.

8- Comprar, vender, gravar, arrendar, permutar, donar, administrar bienes muebles e inmuebles de o para la Sucursal.

9- Transigir y condonar obligaciones; celebrar convenios arbitrales, estipulaciones o cláusulas arbitrales y todo tipo de contratos nominado, inominado, típico o atípico.

10- En general celebrar y firmar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles y/o bancarios, con cualquier persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; así como suscribir los instrumentos públicos y privados a que hubiere lugar; y para la celebración y ejecución de los actos y contratos correspondientes a los fines de la Sucursal, y requerir el pago y cobrar toda suma de dinero y otorgar recibos y cancelaciones sin límite alguno en el importe.

**E- FACULTADES DE REPRESENTACION:**

1- Representar a la Sucursal, en el territorio nacional y extranjero, ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, civiles, militares, municipales, educativas, religiosas, culturales, Ministerio Público, Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales.

2- Representar a la Sucursal en cualquier procedimiento administrativo o ante el fuero militar, pudiendo presentar ante ellos toda clase de recursos y solicitudes, sin reserva ni limitación alguna, ejerciendo las facultades del mandato que no se rigen por el principio de literalidad al que se refiere el artículo setenta y cinco del código procesal civil.

3- Representar a la Sucursal ante autoridades administrativas, a fin de solicitar la inscripción y registro de marcas de producto, lemas comerciales, nombres comerciales, patentes, sistemas y programas de cómputo y demás bienes protegidos como propiedad industrial o intelectual y oponerse a la de terceros según el caso.

4- Representar a la Sucursal ante autoridades nacionales, regionales, municipales, zonas de tratamiento especial, administración tributaria, aduanera, pudiendo presentar toda clase de reclamos, solicitudes, escritos en general iniciar, contestar o intervenir en los procedimientos administrativos en que tenga interés.

5- Representar a la Sucursal en juicio o fuera de él, quedando investido con las facultades del poder general y del poder especial que señala el artículo 155 del Código Civil y con las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74, 75 y 77 del Código Procesal Civil, pudiendo interponer toda clase de demandas y escritos, proponer reconveniones; contestar demandas y las reconveniones interpuestas; desistirse del proceso; prestar declaración de parte; concurrir a las

Concluyó el proceso de firmas en Agosto veinte y dos de dos mil siete. Autoriza este instrumento público notarial. César Augusto Carpio Vildez - Abogado. Notario de Lima. Una firma ilegible.

Concuerda: Doy fe que el presente traslado instrumental guarda identidad con la matriz, pues contiene la transcripción íntegra del instrumento público notarial extendido a los veinte y un días del mes de Agosto del dos mil siete, a fojas 7932 y siguientes de mi Registro de Escrituras Públicas correspondiente al Bienio 2006/2007, dejando encontrarse suscritos por quien(s) comparece(n) y de estar autorizado(s) el presente traslado de firmas en Agosto veinte y dos de dos mil siete, en validez, fuerza y firmeza una de sus fojas y finalmente autorizado(s) y firmado(s) por el Notario de Lima.



Lima, Guayaquil, Junio dieciocho de dos mil ocho.

OSCAR LEÓN ZARAO, FIELLE DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, CERTIFICA Que el libro y folios que aparecen en el presente es el original del libro y folios que se indica a continuación.

Comprobante N° 11655, Folio 181, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

**DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo los documentos que constante en testimonio que antecede. A Petición de: ABOGADO ROBERTO CAIZAHUANO ANDRADE, Guayaquil, 27 de Marzo del 2009.

Dr. Florentino Aguirre Vincenzini  
NOTARIO PROTOCOLIZACION GUAYAQUIL

